



# Decreto N° 14-98

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente

### DECRETO

## REGLAMENTO A LA LEY N° 278 SOBRE LA PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA

**Arto. 1.-** Los proyectos a que se refiere el Arto. 96 de la Ley sobre Propiedades Reformadas Urbana y Agraria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de Diciembre de 1997, deberán ser formulados conjuntamente entre la Oficina de Ordenamiento Territorial (OOT) y la Oficina de Titulación Urbana (OTU), sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 7, numeral 5) de la Ley 261, "Reformas e Incorporaciones a la Ley N° 40. Ley de Municipios, publicada en La Gaceta N° 162 del 26 de Agosto de 1997.

**Arto. 2.-** Los planes deberán ser formulados en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el que podrá prorrogarse por Decreto Ejecutivo a solicitud de las instancias involucradas.

**Arto. 3.-** El canon de arriendo a que se refiere el Arto. 103 de la Ley, se fijará una vez delimitados los terrenos de las Comunidades Indígenas y cuyas modalidades de contratación se determinarán mediante Decreto Ejecutivo.

**Arto. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Eduardo Montealegre R., Ministro de la Presidencia.

*Tomado de La Gaceta N° 30 del 13 de febrero de 1998*

